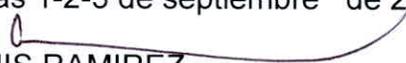


CONSTANCIA. Chaparral, 31 de agosto de 2021. En la fecha y según lo dispuesto en el art.446 del C.G.P, concordante con el art.110 Ibídem, se fija en lista dando a saber el traslado de la anterior liquidación del crédito, elaborada por el apoderado de la parte actora, corre durante los días 1-2-3 de septiembre de 2021.

  
ARCENIS RAMIREZ

Secretaria

CONSTANCIA. Chaparral, 6 de septiembre de 2021. Encontrándose vencido el término de traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, la parte demandada guardó silencio. En la fecha pasa a Despacho. Inhábiles los días 4-5 de septiembre de 2021

  
ARCENIS RAMIREZ

Secretaria

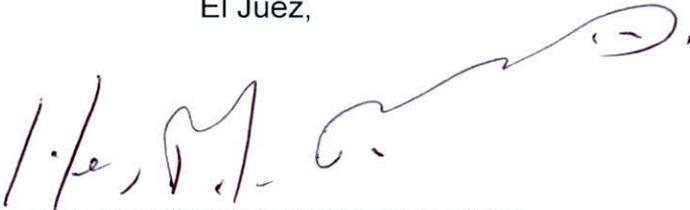
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.  
Chaparral, seis de septiembre de dos mil veintiuno

REF.: 7316840030012020013300

Como no fue objetada dentro del término legal conferido a la parte demandada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado le IMPARTE APROBACION.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA

**NOTIFICACION POR ESTADO:**

Chaparral, 7 de septiembre de 2021. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el ESTADO No. \_\_\_\_\_.

La Secretaria,

  
ARCENIS RAMIREZ.